



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 036 <b>2021 00143 00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>LUIS DAVID TABORDA LEÓN Y OTROS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC) CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015.
<b>ASUNTO:</b>	<b>ADMITE DEMANDA</b>
<b>AUTO INTERLOCUTORIO</b>	<b>Nº 624</b>

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, modificada por la Ley 2080 de 2021, este Despacho resuelve:

- 1. ADMITIR** la demanda que, en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** consagrado en el artículo 140 ibídem y actuando a través de apoderado, instaura **LUIS DAVID TABORDA LEÓN Y ANA MARÍA TEHERAN PUERTA** quien actúa en nombre propio y representación de los menores **VÍCTOR MANUEL CASARRUBIA TEHERÁN y LUIS CE CASARRUBIA TEHERÁN y ANA SOFÍA SIERRA TEHERÁN**, contra el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC) CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015**.
- 2. NOTIFICAR** por estados a la **parte demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 numeral 1º y 201 del CPACA modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.
- 3. NOTIFICAR personalmente** el contenido del presente auto al representante legal de la **parte demandada, y al Procurador Judicial 168 Delegado ante este Despacho**, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 numerales 1º y 2º, 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante la **remisión al correo electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas**, tanto de la demanda como de esta providencia, debidamente identificadas.
- La parte demandada, el Ministerio Público, y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de **treinta (30) días** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción, según el artículo 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Este término solo se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente (*Artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*).
- Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente, con la contestación de la demanda la parte demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, requisito exigido en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, su omisión constituye falta disciplinaria gravísima.

6. Se **reconoce personería** al abogado JOHN EDUARD YEPES GARCÍA portador de la T.P. No. 98.011<sup>1</sup> para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido obrante en el expediente digitalizado disponible en el sistema de gestión y consulta de procesos de la Rama Judicial.

De conformidad con lo previsto en los artículos artículo 162 -numeral 7- y 205 de la Ley 1437 de 2011, el primero modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, las notificaciones se realizarán al canal digital señalado para esos fines en el escrito de la demanda, siendo este [johnyepes@yahoo.com](mailto:johnyepes@yahoo.com).

7. **SE ADVIERTE** que durante el proceso, para poder ofrecer el trámite correspondiente, cualquier actuación de parte deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público (Procurador Judicial 168 Delegado cuyo correo es [procuradora168Judicial@gmail.com](mailto:procuradora168Judicial@gmail.com)), ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en los artículos 9 del Decreto 806 de 2020 y 201 A del CPACA, este último adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

Para remisión de memoriales, el correo electrónico dispuesto es [memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**FRANKY GAVIRIA CASTAÑO**  
Juez

<p><b>JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <b>18 DE JUNIO DE 2021</b> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.</p> <hr/> <p>CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO Secretario</p>
---

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link:  
[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/person/jadmin36mdl\\_notificacionesrj\\_gov\\_co/ErZC-yKTJdBEvtXDR9PWfFoYB12bgG8aW5CuEdAlrKo9WQg?e=EvYZB2](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/person/jadmin36mdl_notificacionesrj_gov_co/ErZC-yKTJdBEvtXDR9PWfFoYB12bgG8aW5CuEdAlrKo9WQg?e=EvYZB2)

AR

Firmado Por:

**FRANKY HENRY GAVIRIA CASTAÑO**  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82cc7bb78689a96a79da304109b15e980ff143c598df3db73d1ddeb766b9a5c0**  
Documento generado en 17/06/2021 09:29:32 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Se deja constancia de la verificación de antecedentes disciplinarios de abogado consultada ante el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Jurisdiccional Disciplinaria respecto de todos los profesionales del derecho a quienes se reconoce personería jurídica en esta providencia.